



**RESOLUCIÓN NÚMERO 031/2025 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
ALIMENTACIÓN PARA EL BIENESTAR, S.A.
DE C.V., DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN
340012200006325.**

ANTECEDENTES

- I. El 4 de agosto de 2025, la Unidad de Transparencia de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., recibió y posteriormente turnó a la Gerencia Regional B Peninsular, la solicitud de acceso a la información **340012200006325** en la que se requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

"Buen día. Me gustaría conocer la lista de productores beneficiados por el Chocolate del Bienestar, así como el plan de negocios del mismo producto. En caso de no tenerlo, favor de decirme a quién o dónde puedo solicitarlo. Gracias." (Sic)

- II. Mediante oficio **ALIMENTACIÓN/OPERACIONES-GRP/734/2025** de fecha 4 de agosto de 2025, la **Gerencia Regional B Peninsular** adscrita a la **Dirección de Operaciones** remitió la respuesta a la solicitud antes referida, la cual, en su parte sustantiva señaló lo siguiente:

“...

Respuesta: Se proporciona la propuesta de versión pública del listado de pequeñas y pequeños productores beneficiarios en los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio del 2025, debido a que contienen datos personales, como son: CURP del productor.

Lo anterior, al contener información confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 115 y 120 de la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para elaboración de Versiones Públicas y Criterio /09, por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 fracción II y 139 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito que por su conducto se requiera al Comité de Transparencia para que confirme la clasificación de la información como confidencial y la versión pública de la documentación proporcionada." (Sic)





CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para **confirmar, modificar o revocar la clasificación de información** que realicen las personas titulares de las áreas de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., en los términos que establecen los artículos 40 fracción II, 106 primer párrafo y 139 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de marzo de 2025, en correlación con el lineamiento Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que el primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP, establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identifiable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 119 de la LGTAIP establece que, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de las personas particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se establece que se consideran como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio **ALIMENTACIÓN/OPERACIONES-GRP/734/2025** de fecha 4 de agosto de 2025, la **Gerencia Regional B Peninsular** adscrita a la **Dirección de Operaciones** indica que la información solicitada contiene un dato personal, mismo que se detalla en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que es un dato personal concerniente a una persona física, a través del cual puede ser identificada o identifiable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 115, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requiere el consentimiento de las personas titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119, primer párrafo de la LGTAIP, como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
CURP	La CURP, se integra por datos personales que sólo conciernen a la persona titular de estos, como lo son su nombre, apellidos, fecha de





Datos Personales	Motivación
(Clave Única de Registro de Población)	nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial. Lo anterior, en términos del primer párrafo del artículo 115 de la LGTAIP.

VI. Que la **Gerencia Regional B Peninsular** adscrita a la **Dirección de Operaciones**, manifestó que la información solicitada contiene un dato personal clasificado como información confidencial consistente en: **CURP del productor**; mismo que se describe en el Considerando que antecede, en el que se concluyó que se trata de un dato personal.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 115 primer párrafo y 119 primer párrafo de la LGTAIP, en correlación con la fracción I del lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se confirma la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de un dato personal, como lo señala la **Gerencia Regional B Peninsular** adscrita a la **Dirección de Operaciones** en su oficio **ALIMENTACIÓN/OPERACIONES-GRP/734/2025** de fecha 4 de agosto de 2025, con fundamento en el artículo 115 de la LGTAIP, así como en lo previsto por la fracción I del lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, se aprueba la versión pública de la documentación sometida a consideración de este Órgano Colegiado por la **Gerencia Regional B Peninsular** adscrita a la **Dirección de Operaciones**, la cual se deberá poner a disposición de la persona solicitante en los términos aprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la LGTAIP, así como lo previsto en el lineamiento noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



Agricultura
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



Alimentación para el
Bienestar



SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **Gerencia Regional B Peninsular**, así como a la persona solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra de ésta, en términos del artículo 144 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., el quince de agosto de dos mil veinticinco.

Lcda. Liliana Lizárraga Morales
Suplente de la Presidenta del Comité de
Transparencia de Alimentación para el
Bienestar, S.A. de C.V.

Mtro. Víctor Manuel Muciño García
Titular del Órgano Interno de Control en
Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V., e
Integrante del Comité de Transparencia de
Alimentación para el Bienestar, S.A. de C.V.

Lcdo. Hugo Fernando Gómez Montes de Oca
Suplente del Titular de la Unidad de
Administración y Finanzas, Responsable del
Área Coordinadora de Archivos e Integrante del
Comité de Transparencia de Alimentación para
el Bienestar, S.A. de C.V.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. de los Insurgentes Sur 3483, Miguel Hidalgo Villa Olímpica, Tlalpan, 14020 Ciudad de México, CDMX.